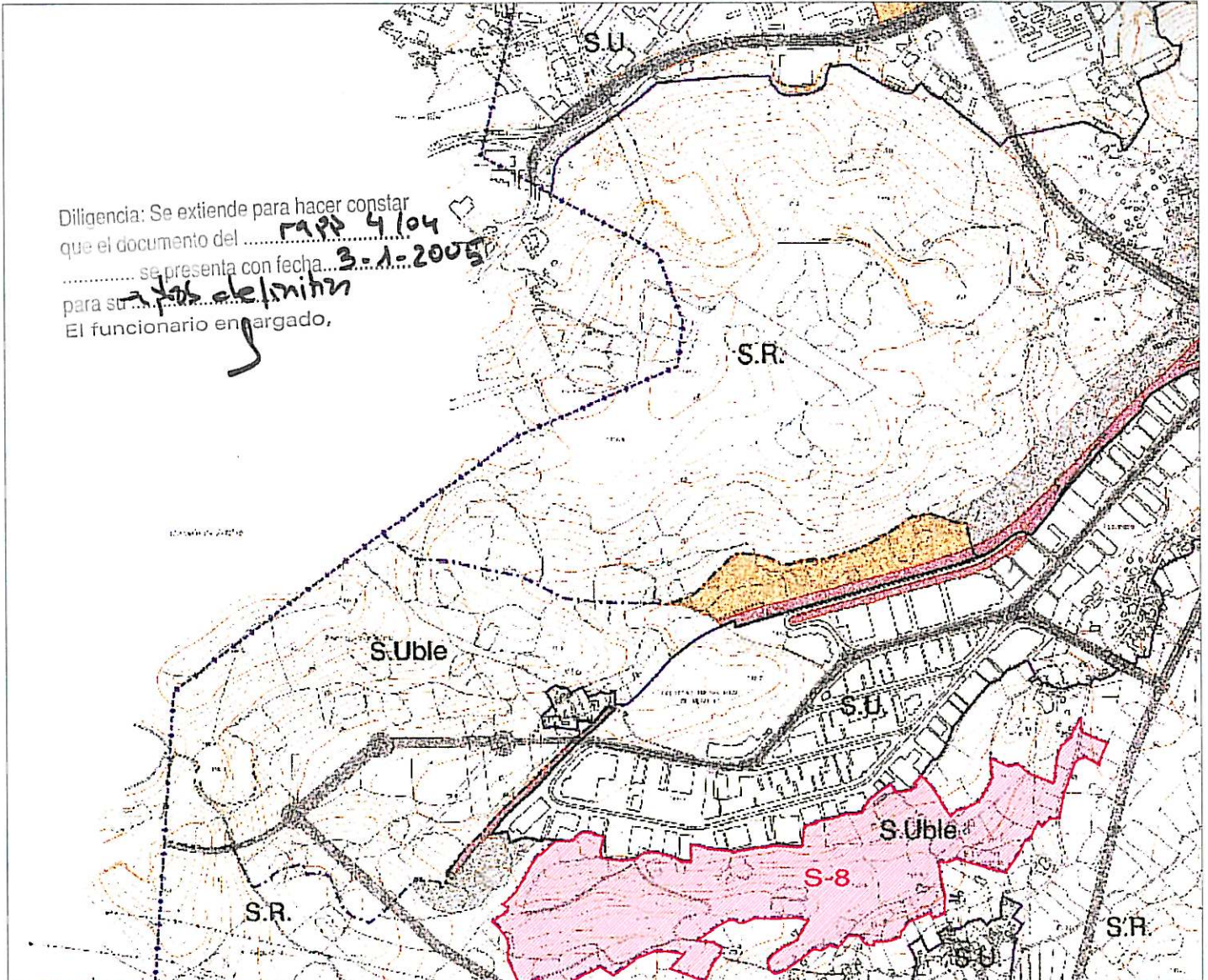


08 INT.

631/350/2004

**DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE
ORDENACIÓN SECTOR S.UBLE. S-5.
VALLE DE MESOIRO, LA CORUÑA**



DOCUMENTO ORIGINAL,
Fdo.: El arquitecto municipal.
Servicio municipal de Urbanismo.



Aprobado definitivamente
por el Pleno Municipal, en
sesión de 9 JUN 2005
Certifico:
El Secretario.

DICIEMBRE 2004

ARQUITECTOS

Gema García Díaz

Joaquín Sanjuan Martín

0 ÍNDICE

1	TRAMITACIÓN.....	pág. 2
2	ANTECEDENTES.....	pág. 2
3	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.....	pág. 3
4	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	pág. 3
5	REDACIÓN ACTUAL DE LA NORMATIVA.....	pág. 7
6	NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS POR LA PRESENTE MODIFICACIÓN.....	pág. 10
7	GARANTÍAS PARA EL USO SOCIAL DE LA PARCELA.....	pág. 12

ANEXO 1. Junta de Compensación.

INDICE DE PLANOS

- 1 Situación y Emplazamiento.
- 2 Ámbito de la Modificación Puntual en "Estructura general y orgánica del territorio" del P.G.O.U. de La Coruña.
- 3 Ámbito de la Modificación Puntual en "Zonificación" del Plan Parcial del Sector S-5, Valle de Mesoiro..

1 TRAMITACIÓN

Con fecha 19 de octubre de 2.004 se presenta en el Ayuntamiento de La Coruña, por parte de FADESA INMOBILIARIA, S. A., para iniciar su tramitación la Modificación Puntual del Plan Parcial del SUBLE S-5 "Valle de Mesoiro". La Aprobación Inicial del documento es de fecha 16 de Noviembre de 2.004 (por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.004), procediéndose a su publicación en el DOGA (23 de noviembre de 2.004) y en prensa (22 y 23 de noviembre de 2.004). Posteriormente y previo a la Aprobación Definitiva, el Ayuntamiento emite informe (28 de diciembre de 2.004) del cual se nos da traslado y en el que se requieren una serie de compromisos, que se asumen en el presente documento (punto 7 de la Memoria).

2 ANTECEDENTES

El Plan Parcial que desarrolla el Sector 5 de suelo Urbanizable en el Valle de Mesoiro del Plan General de Ordenación Municipal de La Coruña (con aprobación definitiva del 19 de octubre de 1.998) cuenta con Aprobación Definitiva del pleno municipal en sesión celebrada el 14 de febrero de 2.000. Posteriormente se tramitó el proyecto de Compensación, que también cuenta con aprobación definitiva.

En la actualidad las obras de urbanización están terminadas, con numerosas viviendas en construcción.

Por otra parte, la promotora propietaria de la parcela de equipamiento privado (Z5 OC₁), tiene el objetivo de construir en ella un equipamiento privado de carácter asistencial, que es un uso específico englobado dentro de los usos contemplados en el Plan Parcial para esta parcela, pero al no estar expresamente citado podría llevar a interpretaciones de toda índole. Por todo ello, y con el visto bueno de la Junta de Compensación como propietaria y urbanizadora del Sector, se redacta esta documentación para su tramitación administrativa.

3 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación tiene por objeto la aclaración expresa del uso de **Alojamientos declarados protegidos**, destinados a mayores de 60 años y jóvenes de entre 18 y 35 años.

La modificación afecta sólo a la parcela de uso privado denominada Z5 OC₁, sobre la que se permiten ya una serie de usos dotacionales y esta Modificación del PP lo que hace es especificar y desarrollar los usos contemplados en el Plan General para este tipo de dotaciones privadas.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 94.1 de la LOUGA, esta modificación de planeamiento *"deberá fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas"*, en este sentido, la incorporación del uso antes mencionado supone ampliar el abanico de posibles dotaciones en el ámbito. Esta opción facilita la posibilidad de acceder a alojamientos en régimen de alquiler a un segmento de público con unas condiciones socio-económicas muy acotadas.

Conforme a la legislación vigente, la modificación de las determinaciones del planeamiento de desarrollo es posible mediante la tramitación de la documentación que contenga las determinaciones modificadas conforme a la ley y tramitándose mediante el mismo trámite de la figura modificada.

LA REGULACIÓN DE LOS USOS EN EL PGOM.

El vigente PGOM regula el uso dotacional de equipamientos en el artículo 5.2.6., definiéndolo como *"... Actividades destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios, las prestaciones sociales y los medios de esparcimiento que hagan posible el desarrollo integral de la vida urbana con el grado de confort y bienestar necesarios"*.

Entre los usos dotacionales de equipamiento se encuentra el de bienestar social y asistencial, que "corresponde a los edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran, en otras palabras, todas las dependencias que acojan lo que habitualmente se denomina asistencia social a la población". En este uso se distinguen, entre otros, la asistencia a la juventud y a la infancia y la asistencia de ancianos.

Como se puede apreciar, el PGOM se limita a una caracterización genérica del uso de bienestar social y asistencial, en la que tiene una especial relevancia la idea de "asistencia", puesto que se reitera en los distintos tipos que enumera, que se concreta, en relación con los ancianos con la referencia detallada a "asilos, residencias, clubes u hogares de ancianos y similares".

No concreta más la regulación del PGOM y seguramente no lo ha intentado porque resultaría imposible enumerar de manera exhaustiva todas las manifestaciones posibles del uso de bienestar social y asistencial. Esta dificultad intrínseca tiene especial significación en la actualidad, cuando la entidad del problema que representa, a título de ejemplo, la asistencia a las personas mayores, requiere la búsqueda de toda una gama de opciones para dar la respuesta adecuada a uno de los mayores retos que tiene la sociedad en la actualidad.

Por ese motivo, no es la ordenación urbanística la que tiene que concretar los medios para la asistencia a los mayores y a la juventud, sino que serán las normas sectoriales las que, con mejor conocimiento de la problemática que se presenta y los medios que pueden permitir ofrecer soluciones adecuadas, van definiendo las acciones que pueden entenderse incluidas en la finalidad de la asistencia social a la población. En este sentido, ya en 1997, a través del Decreto 8/1997, definía en sus artículos 2 a 5 las características y el destino de los *"alojamientos en régimen de alquiler para mayores de 60 años"* reconocidos en la normativa del Plan Parcial como uso dotacional. Y, en la actualidad, el Decreto 199/2002 (que sustituye al mencionado anteriormente), dentro de la categoría de alojamientos protegidos incluye bajo el mismo epígrafe los que sean *"cedidos en arrendamiento a personas mayores de 60 años y jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, siempre que sus ingresos..."*.

Como se puede apreciar, la legislación sectorial singulariza esta modalidad de asistencia a los mayores de 60 años y a los jóvenes entre los 18 y 35, calificándola como "alojamientos protegidos" e imponiendo para ellos una serie de condiciones específicas, que van desde la exigencia de que se promuevan para su destino en alquiler, tengan una superficie útil máxima de 50 m² y una limitación de ingresos para los potenciales arrendatarios.

En definitiva, parece evidente que la finalidad que persigue la legislación sectorial al declarar protegidos este tipo de alojamientos tiene perfecto encaje en la primera de las acepciones que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua atribuye a la palabra "asistencia", que define como la "*acción de prestar socorro, favor o ayuda*", en este caso a los destinatarios de este tipo de alojamientos.

De hecho, el Ayuntamiento de A Coruña ya admitió expresamente esta opción al incorporar al Plan Parcial de Mesoiro como uno de los usos permitidos para la parcela ", en el art. 32 de la Normativa, que regula la Norma Zonal Z5.- Dotacional Social, el de "residencia permanente para ancianos (mayores de sesenta años) en régimen de alquiler (al amparo de lo dispuesto en el Decreto 8/97 de 9 de Enero del Consello de la Xunta de Galicia)."

Partiendo de este antecedente, resulta plenamente coherente actualizar, a través de las pertinentes precisiones en los planes parciales, la determinación de los usos posibles en este tipo de parcelas a los que permite la legislación autonómica que ha sustituido a la de 1997, que es el ya mencionado Decreto 199/2002, de 6 de Junio, en cuyo artículo 23, al determinar el destino de los alojamientos declarados protegidos, equipara y da el mismo tratamiento a los que podrán ser cedidos en arrendamiento a personas mayores de 60 años y jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años, siempre que cumplan las condiciones subjetivas establecidas.

La relación de usos contenida en el Plan Parcial es muy genérica para la categoría de Dotacional, remitiéndose al Bienestar Social y Asistencial en todos sus tipos. Esta modificación, lo que hace es desarrollar uno de los supuestos permitidos por el Plan General para este uso, en este sentido, tal modificación no afecta a los usos globales y

característicos de la zona, por lo que su modificación no supone alteración de las previsiones de Plan General. Consiste en la especificación de usos, adecuando los recogidos en el Plan Parcial a la legislación específica en vigor a día de hoy, en ese sentido, el artículo 32 del Plan Parcial. Norma Zoril Z5.- Dotacional Social, en el PP la parcela se identifica como Z5 OC₁, admitiendo los siguientes usos:

Uso característico DOTACIONAL en la clase de Equipamiento.

Categoría: Bienestar Social y Asistencial.

...

Ampliando las determinaciones de usos del PP, nos remitimos a los usos contemplados en el PGOM de La Coruña, en donde podemos encontrar:

"...

b) Bienestar Social y Asistencial.

b.1.) Definición:

Corresponde a edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran, en otras palabras, todas las dependencias que acojan lo que habitualmente se denomina asistencia social a la población.

b.2) Clasificación:

asistencia a la juventud y a la infancia

asistencia de ancianos: asilos, residencias, clubes u hogares de ancianos y similares (centros de día)

asistencia a minusválidos: talleres ocupacionales, etc.

asistencia a marginados: comedores, centros de acogida para transeúntes, rehabilitación de drogadictos.

b.3) Condiciones:

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

..."

En la Categoría de uso Bienestar Social y Asistencial, encontramos tanto la Asistencia a la Juventud y a la Infancia como la Asistencia de Ancianos. Debido a la amplitud del significado de la palabra "asistencia", consideramos que puede englobar la posibilidad de acceder a una vivienda en régimen de alquiler, en unas condiciones económicas favorables, es decir a un coste inferior al estipulado para el resto de los colectivos.

En esta línea de actuación, la Comunidad Autónoma desarrolla el Decreto 199/2002, en el que se regulan las actuaciones enfocadas a mejorar las condiciones de estos colectivos. Este Decreto complementa el 8/1997 (al que hace referencia específica el Plan Parcial), ya que las actuaciones dirigidas a legislar la promoción de alojamientos protegidos (con carácter dotacional debido a las ventajas económicas que ofrecen y a las posibilidades de acceder a viviendas colectivos poco favorecidos) se unifican en un mismo epígrafe, como se recoge en los artículos 22 y siguientes del Decreto 199/2002.

Es en el capítulo II de este Decreto en el que se engloban los Alojamientos Protegidos, que "... sólo podrán ser cedidos en arrendamiento a personas mayores de 60 años y jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, siempre que sus ingresos o los de la unidad familiar a la que pertenezcan, ...". Como podemos comprobar, al permitir el Plan Parcial el uso de **residencia permanente para ancianos en régimen de alquiler**, las condiciones y el destino de estos alojamientos, para englobarlos en la categoría de protegidos y poderse acoger a condiciones que favorezcan económicamente el acceso a ellos, son las mismas para **ancianos y jóvenes**, por lo que la presente modificación no introduce un uso nuevo, sino que desarrolla y especifica este uso, ya contemplado entre los compatibles definidos en el Plan General y por tanto en el Plan Parcial, ya que éste nos remite al planeamiento de rango superior, contemplando la posibilidad de **Bienestar Social y Asistencial en todos sus tipos**.

5 **NORMATIVA ACTUAL DEL PLAN PARCIAL Y DEL PLAN GENERAL**

ARTÍCULO 32 DEL PLAN PARCIAL. NORMA ZONAL Z5.- DOTACIONAL SOCIAL.

Definición y ámbito.

Comprende esta norma zonal las zonas señaladas en el plano de zonificación PO-13 zonificación como Z5 OC₁, Z5 OC₂ y Z5 OC₃ teniendo la Z5 OC₁ el carácter de privada y las Z5 OC₂ y Z5 OC₃ el carácter de público.

Usos característicos.

Z5 OC₁ y Z5 OC₃: dotacional equipamiento bienestar social y asistencial.

Z5 OC₂: dotacional de equipamiento religioso.

SISTEMA DE ORDENACIÓN, PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN PARA LA PARCELA Z5 OC₁

Sistema de ordenación

Se fija un sistema de ordenación en base al de edificación aislada.

Parcela

Se corresponde con la zona identificada como Z5 OC₁ en el plano PO-13 zonificación.

Parcelación

El Plan Parcial define la parcela con este uso, esta parcelación no podrá ser alterada, debiendo mantenerse su delimitación.

Edificabilidad

La edificabilidad total sobre esta parcela es de 16.346,00 m².

Ocupación

La ocupación máxima de la parcela será la definida por las líneas de edificación correspondientes. En tanto no se edifique, esta parcela se tratará en su totalidad como los espacios libres.

Altura de la edificación

Será como máximo de 30 metros, equivalente a semisótano, bajo y cuatro plantas, medida en el punto medio de la fachada con frente a la vía pública desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. No pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales y por la cubierta de la edificación. El proyecto edificatorio, respetando dicha altura máxima, podrá establecer las alturas de pisos que considere oportunas.

Retranqueos

Mínimo a linderos 3 metros.

De la línea de edificación fijada se permite todo tipo de retranqueos sin limitación alguna.

Vuelos

Se permiten vuelos a partir de la línea de edificación en el 100% de la longitud de la fachada.

Sótanos y semisótanos

Se autorizan semisótanos y sótanos que no computan edificabilidad en los casos previstos en el artículo 6.4.1 de la Normativa del PGOM, pudiendo ocupar el 100% de la parcela, y que deberán destinarse a usos compatibles con el característico de la edificación.

Cierres

Los cierres de la parcela, cuando sean necesarios, no superarán la altura de 0,90 metros, con elementos opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales hasta una altura máxima de 2,20 metros.

Usos**Permitidos:****Usos asociados**

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el título V del PGOM para este tipo de usos.

Usos compatibles

- Dotacional equipamiento cultural
- Dotacional equipamiento sanitario
- Terciario, salas de reunión
- Religioso
- Residencia permanente para ancianos (mayores de 60 años) en régimen de alquiler (al amparo de lo dispuesto en el Decreto 8/1997, del 9 de enero, del Consello de la Xunta de Galicia)
- Garaje aparcamiento en categoría 1ª, 3ª, 4ª y 6ª.

Aparcamiento

Se reservará una plaza cada 80 m² construidos, pudiendo ubicarse en sótano, semisótano o planta baja así como en el espacio libre de parcela.

Estudios de Detalle

Se podrán redactar estudios de detalle con el fin de ajustar rasantes, modificar líneas de edificación así como reordenar los volúmenes, que tendrán como ámbito mínimo la totalidad de la zona.

**SISTEMA DE ORDENACIÓN, PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN PARA LAS PARCELAS
Z5 OC₂ Y Z5 OC₃.****Sistema de ordenación**

Se fija un sistema de ordenación en base al de edificación aislada.

Parcela

Se corresponde con las zonas identificadas como Z5 OC₂ y Z5 OC₃ en el plano PO-13 zonificación.

Parcelación

El Plan Parcial define las parcelas con este uso, esta parcelación no podrá ser alterada, debiendo mantenerse su delimitación.

Sobre la parcela Z5 OC₃ existe una edificación actualmente en estado ruinoso, catalogado e identificado como "Pozo de Feáns" y cuyas características están en la ficha nº 124 de elementos catalogados del PGOM, con lo que habrá de atenerse a lo dispuesto en el PGOM al respecto.

Edificabilidad

La edificabilidad total sobre estas parcelas es de

Zona Z5 OC₂: 1.390,00 m².

Zona Z5 OC₃: 840,00 m².

Total: 2.230 m².

Altura de la edificación

Para la zona Z5 OC₃ será como máximo de 15 metros, equivalente a semisótano, bajo y dos plantas, medida en cualquier punto de la fachada de la edificación hacia la vía pública rodada, no pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales y por la cubierta de la edificación.

Dado el carácter singular de las edificaciones religiosas para la parcela Z5 OC₂ no se fija una altura máxima siendo el proyecto edificatorio quien decida dicha altura, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Retranqueos

Mínimo a linderos 3 metros.

Vuelos

Se permiten vuelos a partir de la línea de edificación en el 100% de la longitud de la fachada.

Sótanos y semisótanos

Se autorizan semisótanos y sótanos que no computan edificabilidad, pudiendo ocupar el 100% de la parcela, y que deberán destinarse a usos compatibles con el característico de la edificación.

Cierres

Los cierres de la parcela, cuando sean necesarios, no superarán la altura de 0,90 metros, con elementos opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales hasta una altura máxima de 2,20

metros.

Usos

Permitidos:

Usos asociados

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el título V del PGOM para este tipo de usos.

Usos compatibles

- Dotacional equipamiento cultural
- Dotacional equipamiento sanitario
- Terciario, salas de reunión
- Religioso
- Residencia permanente para ancianos (mayores de 60 años) en régimen de alquiler (al amparo de lo dispuesto en el Decreto 8/1997, del 9 de enero, del Consello de la Xunta de Galicia)
- Garaje aparcamiento en categoría 1ª, 3ª, 4ª y 6ª.

Aparcamiento

Se reservará una plaza cada 80 m² construidos, pudiendo ubicarse en sótano, semisótano o planta baja así como en el espacio libre de parcela.

6 NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS POR ESTA MODIFICACIÓN

Art. 32. NORMA ZONAL Z5.- DOTACIONAL SOCIAL

DEFINICIÓN Y ÁMBITO

Comprende esta Norma Zonal las señaladas en el plano de zonificación PO-13 ZONIFICACIÓN como Z5 OC₁, Z5 OC₂ y Z5 OC₃ teniendo la Z5 OC₁ el carácter de privada y las Z5 OC₂ y Z5 OC₃ el carácter de público.

USOS CARACTERÍSTICOS

Z5 OC₁ y Z5 OC₃ Dotacional equipamiento de bienestar social y asistencial.

Z5 OC₂ Dotacional de equipamiento religioso.

SISTEMA DE ORDENACIÓN, PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN PARA LA PARCELA Z5 OC₁

Sistema de ordenación

Se fija un sistema de ordenación en base al de edificación aislada.

Parcela

Se corresponde con la zona identificada como Z5 OC₁ en el plano PO-13 zonificación.

Parcelación

El Plan Parcial define la parcela con este uso, esta parcelación no podrá ser alterada, debiendo mantenerse su delimitación.

Edificabilidad

La edificabilidad total sobre esta parcela es de 16.346,00 m².

Ocupación

La ocupación máxima de la parcela será la definida por las líneas de edificación correspondientes. En tanto no se edifique, esta parcela se tratará en su totalidad como los espacios libres.

Altura de la edificación

Será como máximo de 30 metros, equivalente a semisótano, bajo y cuatro plantas, medida en el punto medio de la fachada con frente a la vía pública desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. No pudiendo ser sobrepasada más que por elementos ornamentales y por la cubierta de la edificación. El proyecto edificatorio, respetando dicha altura máxima, podrá establecer las alturas de pisos que considere oportunas.

Retranqueos

Mínimo a linderos 3 metros.

De la línea de edificación fijada se permite todo tipo de retranqueos sin limitación alguna.

Vuelos

Se permiten vuelos a partir de la línea de edificación en el 100% de la longitud de la fachada.

Sótanos y semisótanos

Se autorizan semisótanos y sótanos que no computan edificabilidad en los casos previstos en el artículo 6.4.1 de la Normativa del PGOM, pudiendo ocupar el 100% de la parcela, y que deberán destinarse a usos compatibles con el característico de la edificación.

Cierres

Los cierres de la parcela, cuando sean necesarios, no superarán la altura de 0,90 metros, con elementos opacos, pudiendo rebasar dicho límite con elementos diáfanos o elementos vegetales hasta una altura máxima de 2,20 metros.

USOS PERMITIDOS**Usos asociados:**

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Título V del PGOM para este tipo de usos.

Usos compatibles:

- Dotacional equipamiento cultural
- Dotacional equipamiento sanitario
- Terciario, salas de reunión
- Religioso
- Alojamientos declarados protegidos (Decreto 199/2002) para mayores de 60 años y para jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 35 años.
- Garaje aparcamiento en categoría 1ª, 3ª, 4ª y 6ª.

Aparcamiento

Se reservará una plaza cada 80 m² construidos, pudiendo ubicarse en sótano, semisótano o planta baja así como en el espacio libre de parcela.

Estudios de Detalle

Se podrán redactar estudios de detalle con el fin de ajustar rasantes, modificar líneas de edificación así como reordenar los volúmenes, que tendrán como ámbito mínimo la totalidad de la zona.

7 GARANTÍAS PARA EL USO SOCIAL DE LA PARCELA

En cualquier caso y tal como se requiere en el informe municipal al que se hace referencia en el punto 1. TRAMITACIÓN, de este documento, se garantiza:

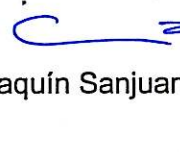
- La edificación que se construya para los usos aquí contemplados, será un **único edificio indivisible**, sobre el que no cabrá procedimiento alguno de división horizontal.
- En el caso de que el uso al que se dedique la parcela sea el de *Alojamientos Declarados Protegidos*, tras la obtención de la preceptiva licencia municipal, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la concesión de la **calificación provisional** por el órgano autonómico correspondiente.

La Coruña, 30 de Diciembre de 2.004

Los arquitectos



Gema García Díaz



Joaquín Sanjuan Martín

Asunto: Modificación puntual del Plan Parcial Sector S-5

Mesoiro.

EXMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA.

Don Antonio de la Morena Pardo, con D.N.I 50.698.519 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Alfonso Molina s/n., Edificio FADESA, A Coruña, en su condición de Presidente de la Junta de Compensación del Polígono de Mesoiro, según tiene acreditado en ese Ayuntamiento, a V.I.,

EXPONE

I.- El Plan Parcial del Sector S-5, "Valle de Mesoiro", fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2000.

II.- El documento aprobado, prevé entre sus determinaciones para la parcela denominada "Z5.OC-1", un uso característico "dotacional equipamiento de bienestar social y asistencial".

III.- La Junta de Compensación sometió a tramitación municipal el Proyecto de Compensación redactado, que fue objeto de aprobación definitiva por la Comisión de Gobierno de ese Ayuntamiento en reunión celebrada el 2 de agosto de 2002.

IV.- El Proyecto de Compensación aprobado adjudica a la Junta de Compensación la parcela "OC-1, Dotacional Social", que posteriormente es enajenada por la Junta de Compensación a Fadesa Inmobiliaria, S.A.

V.- La sociedad propietaria de la referida parcela de equipamiento privado ha planteado a la Junta de Compensación la procedencia de puntualizar los usos previstos en el plan parcial aprobado para la misma, de conformidad con el contenido del proyecto de modificación puntual que se adjunta a este escrito.

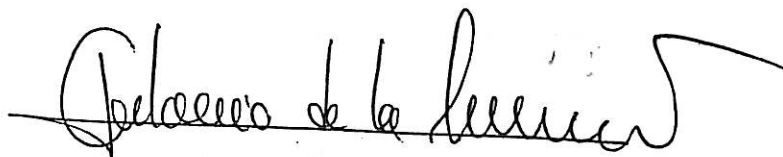
VI.- La Asamblea General de la Junta de Compensación, en reunión celebrada el día 1 de septiembre de 2004, acordó prestar su conformidad al contenido del documento de "Modificación Puntual del Plan Parcial" redactado por Fadesa Inmobiliaria, S.A. y solicitar al Ayuntamiento de La Coruña que proceda a su tramitación hasta su aprobación definitiva.

Por todo lo expuesto, a V.I,

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, con 3 ejemplares del proyecto de "Modificación Puntual del Plan Parcial de Ordenación del Sector S-5, Valle de Mesoiro", proceda a su tramitación hasta la aprobación definitiva del mismo.

En A Coruña, a 18 de octubre de 2004.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio de la Morena Pardo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo. Antonio de la Morena Pardo.
Presidente de la Junta de Compensación.